



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN  
SECTORIAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS  
USUARIOS, LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES.**

(REGLAMENTO AL DECRETO SUPREMO N° 2130 DE 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2014)

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (OBJETO).**- Regular la conformación y las funciones del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores.

**Artículo 2. (ALCANCE).**- El presente Reglamento, es aplicable al funcionamiento y los miembros del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores.

**Artículo 3. (BASE LEGAL Y NORMATIVA).**- Son las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N°031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- c) Ley N°453, de 4 de diciembre del 2013, "Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y Consumidores".
- d) Decreto Supremo N°2130, de 24 de septiembre del 2014, "Reglamento de la Ley N° 453".

**Artículo 4. (PRINCIPIOS Y GARANTIAS).**- Todos los actos del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, deben regirse bajo los principios y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley N°453.

**CAPITULO II  
CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 5. (PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS, LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES).**- El Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, será presidido por la Ministra o el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, quien ejercerá la representación del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores o el Delegado.

**Artículo 6. (MIEMBROS DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL).**- Son miembros del Consejo de Coordinación de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

1. La Presidencia del Consejo, a cargo de la Ministra o Ministro de Justicia y Transparencia Institucional;
2. La Secretaria Técnica del Consejo, a cargo del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor;
3. Un (1) representante del Ministerio de la Presidencia;
4. Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural;
5. Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras;
6. Un (1) representante del Ministerio de Salud;
7. Un (1) representante del Ministerio de Educación;
8. Un (1) representante del Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda;
9. Un (1) representante del Ministerio de Hidrocarburos;
10. Un (1) representante del Ministerio de Energía;
11. Un (1) representante del Ministerio de Culturas y Turismo;
12. Un (1) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Agua;
13. Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
14. Un (1) representante de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS;
15. Un (1) representante de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT;
16. Un (1) representante de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP;
17. Un (1) representante de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT;
18. Un (1) representante de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE;
19. Un (1) representante de la autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS;
20. Un (1) representante de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Juegos – AJ;
21. Un (1) representante de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI;
22. Un (1) representante de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH
23. Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz;
24. Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba;
25. Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz;
26. Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca;
27. Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro;
28. Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí;
29. Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija;
30. Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Beni;
31. Un (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Pando;
32. Cinco (5) representantes de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (FAM - BOLIVIA);
33. Un (1) representante del Gobierno Autónomo Regional del Chaco;

**Artículo 7. (CONVOCATORIA).**- I. La convocatoria a sesiones del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, junto con el orden del día fijando lugar, hora y fecha,





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

serán comunicadas por la Secretaría Técnica, con al menos cinco días hábiles con antelación.

II. Salvo por razones de urgencia, la comunicación se realizará a la Presidencia del Consejo, y será con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de la reunión.

**Artículo 8. (REPRESENTANTE).-**

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad u organización miembro del consejo podrá designar a un representante para participar en el Consejo de Coordinación Sectorial, el que será acreditado ante el citado Consejo.
- II. Las Delegadas o Delegados Acreditados, gozarán del derecho a voz y voto, encontrándose plenamente facultados para suscribir Resoluciones, Acuerdos, Convenios u otros.

**Artículo 9. (SESIONES).-**

El Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, sesionará de la siguiente manera:

- a) Ordinarias: Dos (2) veces como mínimo y cuatro (4) veces como máximo cada año de manera obligatoria, en la fecha que fije la Secretaría Técnica.
- b) Extraordinaria: Podrá ser convocada por la Presidencia del Consejo, y/o solicitud expresa de al menos un tercio (1/3), de los miembros del Consejo, donde señalaran los puntos específicos a considerar, mismos que serán incluidos por la Secretaría Técnica, en la respectiva convocatoria.

**Artículo 10. (REMUNERACIONES).-** Los miembros del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, en ningún caso percibirán remuneraciones, dietas u otro tipo de asignación económica por su participación en las sesiones del Consejo.

**Artículo 11. (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO).-** Son obligaciones de los miembros las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones, permaneciendo en ellas hasta su conclusión.
- b) Proponer, deliberar, tomar decisiones y suscribir acuerdos, resoluciones y pronunciamientos públicos y demás asuntos que conozca el Pleno del Consejo.
- c) Presentar información a requerimiento del Plenario del Consejo o Secretaría técnica respectivamente.
- d) Cumplir con los acuerdos y determinaciones asumidas en el Plenario del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, en el ámbito de las facultades y competencias de la entidad a la que representa.
- e) Participar de las Comisiones Técnicas, que serán conformadas para realizar acciones conjuntas de protección y defensa de los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, aprobadas por el





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Plenario del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores.

### CAPITULO III

#### FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL

**Artículo 12.- (FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS, LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES).- Son las siguientes:**

- a) Promover y proponer, normas, programas, proyectos y acciones de defensa de los derechos del usuario y del consumidor.
- b) Crear comisiones de trabajo a ser lideradas por la persona que designe el Plenario del Consejo.
- c) Proponer, promover y coordinar políticas de capacitación y sensibilización dirigida a todas y todos los servidores públicos en materia de defensa de los derechos del usuario y del consumidor.
- d) Proponer y actualizar las Políticas Públicas de Promoción y Protección de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores.
- e) Promover y fortalecer la coordinación y articulación interinstitucional, entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.
- f) Emitir resoluciones y pronunciamientos públicos oportunos sobre actos y otro tipo de acciones que vulneren los derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores.
- g) Evaluar y analizar las políticas y acciones implementadas por el Consejo de Coordinación Sectorial
- h) Otras a ser determinadas en sesiones del Consejo de Coordinación Sectorial.

**Artículo 13. (PLENARIO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS, LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES).-**

- I. El plenario del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, es la máxima instancia consultiva de coordinación, concertación, proposición, cooperación, comunicación e información, de las políticas y estrategias en beneficio de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores, entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.
- II. El plenario del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, deberá aprobar sus normas internas de funcionamiento.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

**Artículo 14. (DESARROLLO DE LAS SESIONES).-**

La Secretaria Técnica al inicio de las sesiones, verificará los representantes asistentes.

- I. La agenda de la sesión será tratada de manera independiente por cada tema.
- II. En caso de discrepancias, observaciones o propuestas alternativas, estas se anotarán en párrafo aparte, siempre y cuando así lo haya decidido la mayoría simple de los miembros.
- III. Los miembros del Consejo podrán intervenir por un tiempo fijado en función del tema. El participante solicitará la palabra, misma que será autorizada por quien presida la sesión.

**Artículo 15. (APROBACIÓN DE ACTAS).-** La secretaria técnica remitirá un ejemplar del acta para la correspondiente firma de los miembros asistentes y entrega posterior de una copia legalizada.

**Artículo 16. (DECISIONES).-** Las decisiones se asumirán por consenso entre los miembros presentes, caso contrario será por mayoría absoluta de los miembros presentes.

**Artículo 17. (PARTICIPACIÓN DE TERCEROS).-** La Presidencia del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, podrá autorizar la presencia de terceros (profesionales especializadas o especializados, instituciones, organizaciones de defensa de los usuarios y consumidores), a solicitud o invitación, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 18. (DETERMINACIONES).-** Producto de cada sesión se levantará el acta correspondiente, que contendrá las deliberaciones y las determinaciones que adopte el Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios, las Consumidoras y Consumidores y será firmada por los miembros del mismo. Las determinaciones que el Consejo considere importantes, podrán ser plasmadas mediante Resoluciones, mismas que serán difundidas en las páginas web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

**Artículo 19. (ACUERDOS Y CONVENIOS).-** Los acuerdos alcanzados al interior del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, se constituirán en instrumentos de ejecución y operativización, vinculante para las entidades que forman parte del Consejo, una vez que hayan sido aprobados por los Órganos Deliberativos de las ETAs.

**CAPITULO IV  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Artículo 20. (SECRETARIA TÉCNICA).-** El Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, ejercerá la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores.

**Artículo 21. (FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA).**- Son las siguientes:

- a) Representar al Presidente del Consejo en ausencia de este.
- b) Ejecutar todas las resoluciones y decisiones adoptadas por el Consejo.
- c) Coordinar con la presidencia la agenda temática a tratar en las sesiones del Consejo.
- d) Recibir solicitudes y todo tipo de documentos de los miembros del Consejo de Coordinación Sectorial de Defensa de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y los Consumidores, y agendarlas para las sesiones siguientes.
- e) Elaborar las actas de sesión del Consejo de Coordinación Sectorial.
- f) Elaborar, distribuir y custodiar la documentación, actas, libros de asistencia, declaraciones y resoluciones del Consejo de Coordinación Sectorial.
- g) Asistir administrativa, logística y técnicamente al Consejo de Coordinación Sectorial.
- h) Elaborar y remitir reportes sobre los avances de las políticas, planes, programas y proyectos requeridos por el Consejo.
- i) Seguimiento a la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos articulados y coordinados en el Consejo de Coordinación Sectorial.
- j) Registrar la asistencia de los miembros del Consejo.
- k) Dar lectura al Orden del Día.
- l) Coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- m) Confirmar la asistencia de los miembros al Consejo.
- n) Recibir y emitir las notas de la Presidencia del Consejo.
- o) Recibir las solicitudes y coordinar las reuniones extraordinarias.
- p) Preparar la documentación necesaria para cada reunión de Consejo.
- q) Realizar otras actividades afines, requeridas por la presidencia del Consejo.

**Artículo 22. (MODIFICACIONES).**- Las modificaciones de este Reglamento, se efectuarán en consulta de sus miembros y se aprobarán por el voto de la mayoría de los presentes, mismas que entran en vigencia a partir de la publicación de la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la que será publicada en la página web del citado Ministerio.

